

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2010-00247, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2010 00247 00

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Helmut Bernardo Bojaca López contra Luz Nelly Murcia Murcia.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se omitió el pronunciamiento sobre la forma de notificación de la mencionada providencia a la ejecutada, por lo cual habrá de adicionarse en tal sentido.

Revisado el expediente se tiene que el mandamiento de pago fue negado inicialmente mediante auto del 12 de mayo de 2010, el cual fue recurrido por el demandante y revocado por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 23 de febrero de 2011, por lo cual se procedió a librar mandamiento de pago el 30 de mayo de 2011 con base en un título ejecutivo complejo allegado por el ejecutante, por lo que, la notificación de la ejecutada debe serlo de manera personal, conforme a los lineamientos de los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales, pero en el evento de desconocerla, deberá realizarse conforme a los lineamientos de los artículos 315 y 318 de la Codificación inicialmente citada, y en caso de que no compareciere la ejecutada, deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación de la ejecutada **LUZ NELLY MURCIA MURCIA**.

En segundo lugar, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde al título complejo constituido por demandante, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 30 de mayo de 2011 (fl. 31-32), ordenó “**más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación...**”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Consecuencialmente, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 30 de mayo de 2011, en el sentido de:

“**NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la ejecutada **LUZ NELLY MURCIA**, conforme a los postulados de los artículos 315 y 318 del Código de procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita “**Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación**” (fl. 31).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación del demandado, acorde a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°005 de fecha 20 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7d47300eaded12ee74e0e11f24710cae364bdc7695174f086dee5b51cbd11d**

Documento generado en 19/01/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>